

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96



	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes anuncios que se manden publicar en os Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 383.

Vigilancia. — Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil, y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para capturar á Manuel Romero Ubeda y Miguel Peralta Garcia, cuyas señas á continuacion se espresan, los cuales han desertado del Presidio de Badajoz en donde estaban confinados; poniéndolos en el caso de ser habidos á disposicion del Sr. Gobernador de aquella provincia.

Córdoba 16 de Marzo de 1853. — El V. P. del C. P. G. I. — Francisco Portocarrero.

Señas de Manuel Romero.

Edad 39 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño, es natural de Alcazar de

S. Juan, hijo de Manuel y de Dolores Ubeda, de estado casado y oficio zapatero.

Id. de Miguel Peralta.

Edad 36 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color blanco. Es natural de Almendralejo, hijo de Andrés y Antonia Garcia, de estado casado y oficio jornalero.

EL CASTIGO. — Escorial plomizo. — Anulacion — No habiéndose hecho gestion alguna desde 31 de Enero de 1846 por D. Manuel Ballesteros, vecino de Admonacid, respecto al escorial plomizo, «El Castigo» sito en el arroyo de la Gargantilla término de Villaharta y lindando por Poniente con tierras de D. Antonio Morillo, por Mediodia con las de los herederos de D. Fernando Sepúlveda, á Saliente con las del Rector de Pozoblanco y al Norte con tierras realengas; cuyo escorial ha sido denunciado por D. Gabriel Escamilla con el nombre de S. JOSÉ, he acordado por decreto de 15 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y

reservar la prioridad á su denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 16 de Marzo de 1853.—El V. P. del C. P. G. I.—Francisco Portocarrero.

EL DECIMO.—Escorial plumizo.—Anulación.—No habiéndose hecho gestión alguna desde 3 de Enero de 1846 por D. Tomas Berrugo, vecino de Carmona, respecto al Escorial plumizo «El Decimo», sito en los lagares de Parra, término de Villanueva del Duque y lindando á Saliente con el Cerro de la Romera, Medio día las Bañas, Poniente el Puerto de la Romera y Norte cerro Madrid: cuyo escorial ha sido denunciado por D. Esteban Santaló, con el nombre de «El Castigo», he acordado por decreto de 15 del actual y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad á su denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 16 de Marzo de 1853.—El V. P. del C. P. G. I.—Francisco Portocarrero.

EL RICO.—Escorial plumizo.—Anulación.—No habiéndose hecho gestión alguna desde 26 de Setiembre de 1846 por D. Damian David Luterpah, vecino de Almáden, respecto al escorial plumizo «El Rico» sito en el Quinto de la Solana, término de Belalcázar y lindando por L. con el Quinto de Malaverde; por P. con el de las cuatrocientas; por N. con el de la Ruviruela, y por M. D. con el de Brajones; cuyo escorial ha sido denunciado por D. Esteban Santaló con el nombre de «El Cid», he acordado por decreto de 15 del actual, y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad á su denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 16 de Marzo de 1853.—El V. P. del C. P. G. I.—Francisco Portocarrero.

EL ACTIVO.—Escorial plumizo.—Anulación.—No habiéndose hecho gestión alguna desde 3 de Marzo de 1846 por D. Tomas Berrugo, vecino de Carmona, respecto al escorial plumizo «El Activo», sito en la querencia de Blas, término de Villanueva del Duque, y lindando al Saliente con la umbria de los Tomillarejos, Norte

puerto trigatro, Poniente barranco de los quejumbales y Mediodía puerto de la Juan labala, cuyo escorial ha sido denunciado por D. Juan José Moreno con el nombre de «Nuestro Padre Jesus» he acordado por decreto de 15 del actual y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad á su denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 16 de Marzo de 1853.—El V. P. del C. P. G. I.—Francisco Portocarrero.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 22 y 23 de Febrero último ha recibido las Reales órdenes siguientes:

«1.^a E. S.—La Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que todos los gefes y oficiales y demas individuos militares y politico-militares á quienes por este ministerio de mi cargo se han significado al de Estado para las cruces á que se les ha considerado acreedores, con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 5 de Enero de 1852, espedito de acuerdo con el Consejo de SS. Ministros y por consecuencia del feliz natalicio de la augusta Princesa D.^a Maria Isabel, puedan usar libremente las insignias de las referidas condecoraciones, sin aguardar á la expedición de los diplomas correspondientes, como caso extraordinario que en nada altera lo establecido por punto general respecto á las demas significaciones que se hayan hecho ó hicieren en lo sucesivo por otros conceptos.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

2.^a Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue.—Consecuente á la comunicacion de V. S. fecha 3 del actual es adjunto y rectificado convenientemente el Real despacho de grado de capitan de D. José Manuel Zabala y Rubio, teniente del batallon de cazadores de Ciudad Rodrigo núm. 9; pero con este motivo se ha servido mandar S. M. que para evitar en lo sucesivo las frecuentes equivocaciones de personas, no usen los individuos todos del ejército mas que del primer nombre, y como está mandado de los apellidos paterno y materno; pudiendo únicamente ponerse el segundo los hermanos ó primos, que teniéndolos iguales necesitan de esta circunstancia para distinguirse.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que hago saber por medio del boletín

oficial de esta provincia para conocimiento de todas las clases militares.

Córdoba 13 de Marzo de 1853.—El Brigadier-Gobernador Militar.—Antonio Gonzalez Anleo.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Córdoba.

Orden General del 17 de Febrero de 1853 en Sevilla.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 1.º y 6 del actual comunica al Exmo. Sr. Capitan General de este distrito las dos Reales órdenes siguientes.

«1.ª E. S.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Hacienda lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las comunicaciones de 21 de Junio de 1851 y 23 de Junio último dirigidas á este Ministerio por el del digno cargo de V. E., en que con motivo de la licencia que S. M. se dignó conceder para Francia con todo el sueldo por el término de seis meses para curarse de sus dolencias, al Coronel graduado Teniente Coronel retirado D. Patricio Garcia, manifiesta que los Gefes, oficiales y tropa retirados del servicio militar, están comprendidos en la disposicion general 27 de la ley de presupuestos de 1835, que prescribe puedan solo disfrutar por cuatro meses sus haberes los que la obtengan para el extranjero.—S. M. en vista de que la referida ley fué dictada en época que las clases á que se hace relacion no cobraban por el ramo de hacienda civil; que en la milicia no hay cesantes ni jubilados que son á los que se refiere y no de retirados, y de que para comprenderlos debería espresarlos terminantemente.—Considerando la dependencia y jurisdiccion á que están sujetas todas las clases de retirados á las Autoridades militares, que no han declinado de los trámites y sistema sobre la expedicion de las licencias temporales, y que no hay perfecta analogia entre retirados y cesantes ó jubilados.—Considerando por otra parte que muchos toman su retiro por indisposiciones físicas y que vuelven al servicio despues de restablecidos, que en el penoso servicio militar se contraen enfermedades, siendo acreedores á la justa consideracion y con mas razon habiendo sido heridos en accion de guerra ó faenas del servicio proporcionándole donde puedan hacer mejor su curacion: deseando sin embargo conciliar en lo posible la enunciada disposicion general 27 de la ley de presupuestos de 1835 con el sistema de pagos y las prerrogativas militares, oidos oportunamente el tribunal de Guerra y Marina y seccion de Guerra del Consejo Real, se ha servido S. M. resolver: 1.º La disposicion general 27 de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 no comprende á los Gefes, oficiales y tropa retirados, sino en la forma que á los individuos del Ejército se les conceden las licen-

cias y á lo que previenen los artículos siguientes

1.º Los referidos individuos cuando por asuntos propios soliciten licencia para el extranjero, cualquiera que sea el tiempo de ella, tendrá opcion por término máximo á cuatro meses con todo el sueldo, y dos considerado de prorroga con medio. 3.º Los mismos que justificadamente la soliciten por enfermos, la obtendrán seis meses con sueldo entero y dos con medio. 4.º Los que por efecto de heridas recibidas en accion de guerra, ó lesiones en faenas del servicio, la soliciten comprobadamente podrán disfrutarla por ocho meses con sueldo entero y cuatro con medio. 5.º Los retirados que hayan pasado á la carrera civil obtendrán las licencias por el Ministerio de que dependan y con arreglo á la indicada disposicion 27.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

2.ª E. S.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Caballeria lo siguiente.—Tomando en consideracion la Reina (q. D. g.) las razones espuestas por V. E. en 17 de Diciembre último, se ha servido mandar que los Gefes y oficiales del arma de Caballeria que por hallarse de reemplazo y en comisiones activas del servicio no tengan dependencia de cuerpo, vistan el uniforme señalado á los Regimientos de Lanceros por Real orden de 10 de Octubre de 1851, sin el número en el cuello de la casaca, que deberá ser de paño azul turquí sin bordado ni adorno alguno. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que se haga extensivo á los Gefes y oficiales de la espresada arma que tienen su destino en este Ministerio, el uso del ojal de galon en el cuello del uniforme, que está designado á los de la Direccion general de la misma.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la General de este dia para conocimiento de las clases militares á quienes compete.—El Coronel Gefe de E. M.—Rafael Primo de Rivera.—Es copia.—El Brigadier Gobernador Militar.—Antonio Gonzalez Anleo.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Francisco de Vargas, primer teniente de Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la Contribucion territorial correspondiente al presente año, se ha dispuesto se ponga de manifesto en esta Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la fecha, durante cuyo plazo podrán presen-

tarse los contribuyentes á enterarse de sus respectivas cuotas y deducir sus reclamaciones inexactitud (si la hubiese,) en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza, en la inteligencia que transcurrido, no serán oídas.

Y para la debida notoriedad y que pueda llegar á conocimiento de los hacendados forasteros contribuyentes en este pueblo, se pone el presente en Montemayor á 9 de Marzo de 1853. —Francisco de Vargas. —Lucas Cantillo y Urbano, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lic. D. Manuel Gallego de Luna, Abogado del ilustre Colegio de Sevilla, condecorado con el Blason de San Fernando, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Cachinero Cano, (a) tundidor, natural y vecino de Villanueva de Córdoba, para que dentro del preciso término de nueve días se presente en este Juzgado á oír la sentencia dictada por la Sala tercera de la Exma. Audiencia territorial de Sevilla en causa que se ha seguido por heridas á Bartolomé de Castro, que le produjeron la muerte. Se le apercibe que de no verificar su presentación dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres. —Lic. Manuel Gallego. —Por mandado de S. S. —José de Martos y Ruiz.

Se arriendan para 1.º de Enero de 1854 las fincas siguientes.

El Cortijo de Puerto-Rubio, término de Aguilar, de 552 fanegas de tierra de total cabida.

Id. de Fuente-Alamo, término de Puente Genil, de 94 fanegas 6 celemines de total cabida.

Id. Hecho de las Herreras, término de Aguilar, pago de Castillo Anzur, de 60 fanegas de total cabida.

Id. del Lantisco, término de Aguilar, pago de Castillo Anzur, de 216 fanegas 6 celemines de total cabida.

Id. de la Alberca, término de Puente Genil, pago de Castillo Anzur, de 221 fanegas de total cabida.

Id. de las Angosturas, término de Puente Genil, pago de Castillo Anzur, de 112 fanegas de total cabida.

Id. de la Caseria término de Aguilar, pago de Castillo Anzur, de 225 fanegas 9 celemines de tierra de total cabida.

Id. del Risco, término de Puente Genil, pago de Castillo Anzur, de 230 fanegas de tierra de total cabida.

Id. de la Jarda, término de Aguilar, pago de Castillo Anzur, de 129 fanegas de total cabida.

Haza primer trance del Lantisco, término de Aguilar pago de Castillo Anzur, de 8 fanegas de tierra de total cabida.

Id. segundo trance del Lantisco, término de Aguilar pago de Castillo Anzur, de 21 fanegas de total cabida.

Id. tercer trance del Lantisco, término de Aguilar pago de Castillo Anzur, de 101 fanegas de tierra de total cabida.

Id. cuarto trance del Lantisco, término de Aguilar pago de Castillo Anzur, de 149 fanegas de total cabida.

Id. quinto trance del Lantisco, término de Aguilar, pago de Castillo Anzur, de 68 fanegas 6 celemines de total cabida.

Isla alta del Lantisco, término de Aguilar pago de Castillo Anzur, de 3 fanegas de total cabida.

Isla baja del Lantisco, término de Aguilar pago de Castillo Anzur, de 4 fanegas 9 celemines de total cabida.

Cañada de Piedra Rubia, término de Puente Genil pago de Castillo Anzur, de 20 fanegas 2 celemines de total cabida.

Primer trance de la Cañada de Cangil, término de Puente Genil pago de Castillo Anzur, de 43 fanegas 6 celemines de total cabida.

Segundo trance de la Cañada de Cangil, término de Puente Genil pago de Castillo Anzur, de 11 fanegas 6 celemines de total cabida.

Haza de Martos ó de la Marquesa, término de Puente Genil, pago de Castillo Anzur, de 51 fanegas de total cabida.

Almorrones de Casin, término de Puente Genil, pago de Castillo Anzur, de 17 fanegas de total cabida.

Haza del Entredicho, término de Aguilar pago de Castillo Anzur, de 10 fanegas de total cabida.

Cortijo de la Yegüeriza, término de Puente Genil pago de Castillo Anzur, de 385 fanegas 6 celemines de total cabida.

Id. de Mingo Lechin, término de Aguilar pago de Castillo Anzur, de 205 fanegas de tierra de total cabida.

Haza de Hortelanos, término de Aguilar pago de Castillo Anzur, de 31 fanegas de total cabida.

Haza de Carboneras, término de Aguilar pago de Castillo Anzur, de 29 fanegas 6 celemines y 2 cuartillos de total cabida.

Haza de Manquillas, término de Aguilar pago de Castillo Anzur, de 21 fanegas de total cabida.

Las personas á quienes les acomode estas fincas podrán tomar los conocimientos que necesitan en Puente Genil en la Casa Administracion del Exmo. Sr. Duque de Medinaceli, en donde se oirán á la vez las proposiciones de arriendo.

Córdoba Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena.---1853.